

Norma para la habilitación de servicios de atención extra-hospitalaria de soporte avanzado (Bases y Ambulancias)

N° 30827-S

N° Gaceta: 221 del: 15/11/2002

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 1, 2, 3 y 9 de la Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973, "Ley General de Salud"; 2 inciso c) de la Ley N° 5412 de 8 de noviembre de 1973, "Ley Orgánica del Ministerio de Salud".

Considerando:

1°—Que conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 1° de la Ley General de Salud, la salud de la población, es un bien de interés público tutelado por el Estado.

2°—Que al amparo de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley General de Salud, todo habitante tiene derecho a las prestaciones de salud, en la forma que las leyes y reglamentos especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la de su familia y la de la comunidad. Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1°—Oficialícese para efectos de aplicación obligatoria para los servicios de atención extrahospitalaria, soporte avanzado "El Manual de Normas para la Habilitación de Servicios de Atención Extra Hospitalaria de Soporte Avanzado (Bases y Ambulancias)".

Norma para la Habilitación de Servicios de Atención Extra-hospitalaria de Soporte Avanzado

(Bases y Ambulancias)

0. Introducción

La necesidad de mejorar la calidad de atención en los servicios de salud y afines y la redefinición de las funciones del Ministerio de Salud como ente rector del Sector de Salud, han generado acciones para normalizar las condiciones de operación de los establecimientos que actúan o prestan servicios, directa o indirectamente, en materias ligadas con la salud y el bienestar de las personas.

Estos requisitos se basan en lo dispuesto en la Ley General de la Salud, N° 5395, Decreto Ejecutivo N° 30571-S de 25 de junio del 2002, publicado en La Gaceta N° 138 de 18 de julio del 2002 y otras disposiciones legales y reglamentarias vinculantes con la materia, se establece la Norma para la Habilitación de los Servicios Atención Extra-hospitalaria de Soporte Avanzado, que incluye a las bases o centros de despacho y las ambulancias o unidades móviles.

Además en el Anexo A se establecen los requisitos para realizar el trámite de solicitud de habilitación. Así mismo en el Anexo B se presenta los requisitos de información y documentación que se requieren al realizar la evaluación del establecimiento.

1. Objetivo y Ámbito de Aplicación

La presente normativa tiene como objetivo especificar las condiciones y requisitos que deben cumplir los Servicios de Atención en Extra hospitalaria, para garantizar que el servicio ofrecido cumpla con los requisitos de calidad, seguridad, equidad, igualdad y accesibilidad, para ser habilitados por el Ministerio de Salud.

Su ámbito de aplicación es nacional y aplica para los Servicios de Atención Extra-hospitalaria, públicos, privados o mixtos, fijos y ambulantes. Incluye las Ambulancias o unidades móviles de Soporte Avanzado Tipo A, terrestres, aéreas, acuáticas y las Bases o Centros de Despacho. No incluye vehículos para traslado de cadáveres.

2. Definiciones generales y símbolos:

Ambulancia aérea: vehículo aéreo con los requisitos que establezca la Dirección General de Aviación Civil. El cual debe contar con camilla fija sujeta a la estructura del vehículo, y con el equipo y recurso humano descrito para la ambulancia tipo A.

Ambulancia Tipo A o de soporte avanzado: vehículo o unidad móvil en el cual se puede atender todo tipo de pacientes y el recurso humano está autorizado para realizar procedimientos invasivos, bajo supervisión médica.

Atención del paciente: acto médico, por medio del cual una persona con conocimientos de primeros auxilios o médicos, ayuda a otra persona que se encuentra en peligro de salud. Se rige por el Código de Ética del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Base o centro de despacho: lugar de permanencia, ubicación, de salida y llegada de las ambulancias o unidades móviles de emergencias.

Carreta: vehículo complementario a las unidades de atención extra-hospitalaria, que se utiliza para el transporte de equipo de rescate, en sus diversas modalidades. Debe cumplir las especificaciones de la ley de tránsito para este tipo de vehículos.

Habilitación: trámite de acatamiento obligatorio, realizado por el Estado, para autorizar el funcionamiento de los servicios de salud y afines, tanto públicos como privados, por el cual garantiza a los usuarios, que éstos cumplen con los requisitos mínimos estructurales, para la atención que explícitamente dicen ofrecer.

Organización: entidad de carácter pública, privada o mixta, educativa, institucional, u empresarial, habilitada por el Ministerio de Salud.

Oficiales de clasificación de víctimas (Triage): encargados de clasificar el estado de las víctimas (la gravedad de los lesionados) y con esto definir quienes se trasladan según prioridad.

Servicio pre -hospitalario: Es todo aquel servicio de ambulancia que se da previo al ingreso de un paciente a un centro hospitalario.

Servicio inter.-hospitalario: Es todo aquel servicio que se da entre diferentes centros de salud, o entre estos centros y los hospedajes o residencias, u hospitales.

Servicio post-hospitalario: Es todo aquel servicio que se da posterior a cualquier egreso hospitalario.

Vehículo de rescate: unidades especializadas (vehicular, vertical, acuático, montaña, aéreo). que cuentan con equipo de rescate, de acuerdo a cada especialidad y cuya labor consiste en recuperar personas heridas y trasladarlas a un lugar accesible para que intervenga una unidad avanzada.

V.p.i. (vehículo de primera intervención): unidad de dos y cuatro ruedas acondicionada y equipada para atender o brindar a la mayor brevedad posible, la estabilización inicial del paciente, bajo supervisión médica mientras llega la ambulancia de apoyo.

3. Clasificación y designación

3.1 Primer nivel de clasificación. En el primer nivel de clasificación las unidades se clasifican como unidades de soporte avanzado de acuerdo a los servicios brindados, constituidos por las siguientes:

3.1.1 Ambulancias de transporte avanzado: (Tipo A)

3.1.2 Ambulancia para traslado acuático: (barcos o lanchas)

3.1.3 Ambulancias para traslado aéreo: (avión, avioneta o helicóptero)

3.1.4 Bases o Centros de Despacho

3.2 Segundo nivel de clasificación. En el segundo nivel de clasificación, la norma se clasifica en las siguientes categorías:

3.2.1 Recurso humano

3.2.2 Planta Física

3.2.3 Recurso material

3.2.4 Documentación

3.2.5 Gestión

4. Especificaciones

4.1 Ambulancias o unidades móviles de soporte avanzado: tipo A

4.1.1 Recurso humano

4.1.1.1 Las instituciones u organizaciones prestatarias de servicios con ambulancias o unidades móviles de soporte avanzado (Tipo A), deben contar con un/a profesional médico, durante las veinticuatro horas. Este/a profesional debe cumplir al menos los siguientes requisitos:

4.1.1.1.1 Ser miembro activo del Colegio Profesional de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

4.1.1.1.2 Tener experiencia mínima de al menos dos años en el campo de atención de emergencias extra- hospitalarias.

4.1.1.1.3 Tener al menos los siguientes cursos de capacitación aprobados y vigentes por una institución debidamente autorizada:

4.1.1.1.3.1 Soporte Cardíaco Básico. (S.C.B)

4.1.1.1.3.2 Soporte Cardíaco Avanzado. (S.C.A.)

4.1.1.1.3.3 Soporte de Trauma Avanzado.(S.T.A)

4.1.1.1.3.4 Soporte Pediátrico Avanzado. (S.P.A)

4.1.1.2 Las bases o centros de despacho, deben contar con radio-operadores o despachadores de las oficinas de comunicación, los cuales deben cumplir al menos los siguientes requisitos de capacitación básica:

4.1.1.2.1 Curso Asistente de Primeros Auxilios (A.P. A).

4.1.1.2.2 Curso básico de capacitación de Radio-operador Civil.

4.1.1.2.3 Curso básico de Relaciones Humanas y Públicas.

4.1.1.2.4 Curso básico de Ética y Moral Médica (al menos una semana de duración).

4.1.1.2.5 Curso básico de Despacho de Incidentes.

4.1.1.3 La persona responsable de conducir el vehículo, debe cumplir los siguientes requisitos:

4.1.1.3.1 Tener aprobado el Curso de Manejo Vehicular de Emergencia (M.V.E.)

4.1.1.3.2 Tener licencia de conducir vigente de acuerdo a los requerimientos de ley para el tonelaje del vehículo

4.1.1.3.3 Tener los atestados como Asistente en Primeros Auxilios (A.P.A.) o Asistente en Emergencias Medicas (A .E. M).

4.1.1.4 La tripulación de la ambulancia debe estar compuesta al menos por:

4.1.1.4.1 El conductor, un Asistente de Emergencias Médicas y un Técnico en Emergencias Médicas o

4.1.1.4.2 El conductor, un Técnico en Emergencias Médicas y un médico.

4.1.1.5 El recurso técnico de emergencias médicas, debe estar debidamente registrado y el recurso asistente de emergencias médicas debe estar autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

4.1.1.6 El recurso humano calificado de cada unidad de atención extra-hospitalaria en el país, debe utilizar un uniforme que lo identifique a él y a la organización o institución a la que pertenece.

4.1.1.7 El recurso humano calificado de cada unidad de atención extra-hospitalaria en el país, debe portar en un lugar visible, un carné que lo que lo acredite para realizar la función, que tenga el nombre completo legible y su capacitación.

4.1.2 Planta física.

4.1.2.1 La organización debe contar con al menos los siguientes espacios o áreas:

4.1.2.1.1 Espacio para estacionar los vehículos.

4.1.2.1.2 Estación para despacho de los vehículos de al menos seis metros cuadrados y ningún ancho menor de dos metros.

4.1.2.1.3 Área de descanso para el personal, no menor de seis metros cuadrados.

4.1.2.1.4 Área de higiene con servicio sanitario, ducha y lavamanos

4.1.2.1.5 Bodega, para equipo en general.

4.1.2.2 La planta física de la base debe estar en buenas condiciones de construcción, verificables visualmente.

4.1.2.3 La planta física de la base debe tener adecuada higiene y buenas condiciones de iluminación y ventilación.

4.1.2.4 El lugar donde esté ubicada la base o centro de despacho debe tener un rótulo, con nombre de la empresa u organización, logotipo y número de teléfono fácilmente visibles.

4.1.3 Recurso material

4.1.3.1 La base o centro de despacho debe contar al menos con el siguiente material y equipo:

4.1.3.1.1 Mesa escritorio con su silla.

4.1.3.1.2 Teléfono y fax.

4.1.3.1.3 Archivo metálico o de otro material.

4.1.3.1.4 Equipo de radio-comunicación.

4.1.3.1.5 Equipo electrógeno, (Planta eléctrica o baterías para el radio Base, así como respaldo de iluminación del área para despacho).

4.1.3.2 La base o centro de despacho debe contar con un sistema de alarmas sonoras, para despachar a su personal.

4.1.3.3 La organización o institución debe tener acceso a unidades suplentes (ambulancias) las cuales deben cumplir los mismos requisitos de las unidades en uso.

4.1.3.4 Las ambulancias o unidades móviles deben tener las siguientes condiciones externas:

4.1.3.4.1 Todos los rótulos e insignias deben ser en idioma español.

4.1.3.4.2 Debe estar rotulado solamente con la palabra "AMBULANCIA", en su parte delantera, escrita en forma inversa y atrás escrita de forma normal.

4.1.3.4.3 En los costados, el vehículo debe tener las siguientes inscripciones:

a) Nombre y distintivo de la organización o institución a la que pertenece.

b) La insignia de la "Estrella de la Vida" en color azul, la cual debe tener un diámetro no mayor de sesenta centímetros.

c) La palabra PARAMÉDICOS O UNIDAD DE SOPORTE AVANZADO DE VIDA.

4.1.3.4.4 En las puertas delanteras, debe tener escrito el número de teléfono y otra identificación como el nombre o número de flotilla y en los guardabarros delanteros.

4.1.3.4.5 En las puertas traseras debe tener las siguientes inscripciones:

a) Las insignias de la organización o institución.

b) La insignia de la "Estrella de la Vida" en color azul, la cual debe tener un diámetro no mayor de sesenta centímetros.

4.1.3.4.6 En el techo debe tener el rótulo de ambulancia y el número de identificación, visible desde el aire.

4.1.3.5 Las ambulancias o unidades móviles deben poseer una luz rotativa color roja, visible a trescientos sesenta grados (360°).

4.1.3.6 Las ambulancias o unidades móviles deben tener al menos las siguientes condiciones internas:

4.1.3.6.1 Adecuadas condiciones higiénicas.

4.1.3.6.2 Anaqueles para guardar material y equipo, con cerradura segura para que no se abra fácilmente.

4.1.3.6.3 El largo del módulo de transporte del paciente, debe ser de al menos dos y medio metros.

4.1.3.6.4 Una silla lateral larga con cajón interno y cinturones, que pueda ser utilizada como camilla auxiliar.

4.1.3.6.5 Un generador de vacío, para conectar al evacuador.

4.1.3.6.6 Una instalación de tubería para el oxígeno, con un cilindro madre, Tipo "M".

4.1.3.6.7 Iluminación interna y un sistema de aire acondicionado.

4.1.3.7 Las ambulancias o unidades móviles deben contar con equipo de comunicación fijo y portátil, de alcance con su base, u otras centrales de despacho, sin menoscabo de otras formas de comunicación, que permita un flujo rápido de información con la base y los médicos las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año.

4.1.3.8 La ambulancia o unidad móvil debe contar al menos con el siguiente equipo especializado y materiales, necesarios para la atención del paciente:

4.1.3.8.1 Monitor desfibrilador portátil con electrodos, cables y todo lo necesario para su efectivo funcionamiento.

4.1.3.8.2 Glucómetro portátil en buen estado, con sus cintas, o frascos con cintas para sangre y orina.

4.1.3.8.3 Equipo de entubación endotraqueal (Laringoscopio con 3 hojas, 1, 2 y 3 Miller y o Machintosh y una 0 pediátrica, guías, tubos endotraqueales números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8).

4.1.3.8.4 Válvula de demanda de oxígeno.

4.1.3.8.5 Conexiones para suero, sangre y microgoteros.

4.1.3.8.6 Angiocaths y pericraneales de todos los calibres y tamaños.

4.1.3.8.7 Soluciones endovenosas varias (dextrosa al 5%, fisiológico, mixto, dextrosa al 50%, dextrán al 40% y 70%, soluciones pediátricas).

4.1.3.8.8 Sistema de nebulización de pared y portátil.

4.1.3.8.9 Succionadores o aspiradores portátiles y de pared.

4.1.3.8.10 Botiquín especial con stock de paro y otras emergencias a criterio del Médico a cargo del servicio.

4.1.3.8.11 Respirador (o ventilador) automático en óptimas condiciones.

4.1.3.8.12 Equipo de aspiración portátil y de pared, mecánico o eléctrico.

4.1.3.8.13 Resucitador con reservorio y máscaras de tres tamaños.

4.1.3.8.14 Cánulas orofaríngeas (tipo Mayo), en seis tamaños.

4.1.3.8.15 Férula corta de espalda con fajas de seguridad o KED.

4.1.3.8.16 Férulas de tracción (adulto y pediátrico).

4.1.3.8.17 Juego de inmovilizadores de cabeza para férula larga.

4.1.3.8.18 Cinco cinturones de seguridad de tres metros de largo por seis centímetros de ancho.

4.1.3.8.19 Frazadas y sábanas.

4.1.3.8.20 Oxímetro de pulso.

4.1.3.8.21 Una camilla para transporte con tres cinturones.

4.1.3.8.22 Una camilla de lona y tipo Scoop.

4.1.3.8.23 Una interna de baterías (todo en buen estado).

4.1.3.8.24 Un extintor portátil de dióxido de carbono (CO₂) o polvo químico, el cual debe estar vigente.

4.1.3.8.25 Dos chalecos reflectantes o una chaqueta tipo jacket

4.1.3.8.26 Equipo de comunicación fijo y portátil

4.1.3.8.27 Diez bolsas plásticas para recolectar material peligroso.

4.1.3.8.28 Un estetoscopio.

4.1.3.8.29 Un equipo completo de oxígeno terapia.

4.1.3.8.30 Tres cuellos cervicales (grande, mediano y pequeño).

4.1.3.8.31 Un juego completo de férulas inflables (grande, mediano y pequeño).

4.1.3.8.32 Un juego de triángulos de seguridad.

4.1.3.8.33 Un paquete de vasos desechables pequeños.

4.1.3.8.34 Una caja de guantes de látex.

4.1.3.8.35 Un recipiente recolector de agujas.

4.1.3.8.36 Un juego de mascarillas simples, pediátrica y adulto.

4.1.3.8.37 Un equipo para toma de presión arterial (esfigmomanómetro).

4.1.3.8.38 Un Botiquín general de primera intervención (BGPI), que contenga:

a) Rollos de gasa de varios tamaños.

b) Apósitos de gasa de varios tamaños.

c) Apósitos especiales para trauma.

d) Tijeras grandes.

e) Protector para lengua.

f) Torunda con alcohol.

g) Esparadrapo.

h) Algodón hidrofílico.

i) Un litro de agua potable sellado.

j) Jabón líquido.

- k) Tres pañuelos triangulares N° 10.
- l) Una férula larga de espalda con fajas.
- m) Una recipiente con agua estéril.
- n) Un paquete de bolsas plásticas.
- o) Quince bolsitas de azúcar al menos con cinco gramos cada una).
- p) Un juego de cánulas orofaríngeas y nasofaríngeas.

4.1.3.8.39 El equipo para atención obstétrica debe tener al menos:

- a) Tres paños pequeños.
- b) Dos sábanas estériles de ciento 190 cm x 80 cm.
- c) Cuatro toallas sanitarias.
- d) Dos cobijas para bebé.
- e) Hilo y pinzas para cordón umbilical.
- f) Seis metros de papel de aluminio.
- g) Una tijera estéril.
- h) Dos pinzas tipo mosquito estériles.
- i) Una pera pediátrica.

4.1.3.9 La organización o institución debe contar con una carreta, para casos de rescate.

4.1.4 Documentación

4.1.4.1 La organización o institución debe tener un expediente de cada ambulancia o unidad móvil, en donde mantenga la documentación, sobre mantenimiento preventivo y correctivo realizado a la misma, además de otra información pertinente.

4.1.4.2 La organización o institución debe tener una constancia escrita sobre las condiciones mecánicas de funcionamiento mecánico y eléctrico de cada ambulancia o unidad móvil, emitida por un taller mecánico, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Anexo C. El original de esta constancia debe estar en el expediente de cada unidad móvil, una copia en el expediente en el Nivel central del Ministerio de salud y una copia en el taller mecánico evaluador.

4.1.4.3 La organización o institución debe tener por escrito, al menos los siguientes documentos:

4.1.4.3.1 Un protocolo de atención, coordinación y despacho de incidentes.

4.1.4.3.2 Documentación para el respaldo de llamadas.

4.1.4.3.3 Un listado de las enfermedades de denuncia obligatoria y contar con los mecanismos correspondientes para llevar a cabo el procedimiento de notificación.

4.1.4.3.4 Un ejemplar del Decreto Ejecutivo. Enfermedades de Denuncia Obligatoria N° 14496 - SPPS, de fecha 19 de abril del 1983, publicado en La Gaceta N° 92 del 16 de mayo del 1983.

4.1.4.3.5 Protocolos y normas de atención para la atención de incidentes.

4.1.4.3.6 Hojas de reporte con un número consecutivo lógico de la atención brindada al paciente, con todos los datos respectivos de dicha atención, estandarizados para todas las unidades de la empresa u organización.

4.1.5 Gestión

4.1.5.1 La organización o institución debe asegurar que las unidades estén en óptimas condiciones de funcionamiento por medio de la realización de una revisión mecánica de las ambulancias o unidades móviles, asegurando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el anexo C, al menos cada año para las unidades con menos de diez años y al menos cada seis meses para unidades con más de diez años.

4.1.5.2 Los operadores de las oficinas de comunicación, deberán coordinar la labor de sus ambulancias o unidades móviles, no sólo a solicitud de éstas, sino también para asegurar que las necesidades corresponden a una unidad de soporte avanzado.

4.1.5.3 La organización o institución debe asegurar que toda hoja de reporte debe contener una cláusula de descargo del no uso del servicio y debe llevar la firma y número de cédula del paciente y un testigo.

4.1.5.4 La organización o institución debe asegurar, que las víctimas se clasifican de acuerdo a la clasificación de TRIAGE, por una persona capacitada, ya sea estando presente o por control remoto.

4.1.5.5 La organización o institución debe asegurar, que el personal se rige por el Código de Ética y Moral Médica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

ANEXOS

ANEXO A

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA HABILITACIÓN

(Este anexo es parte integrante de la norma)

Para solicitar la habilitación de un Servicio de Atención Extra-hospitalaria de Soporte Avanzado Tipo A, la persona interesada debe presentar la documentación a la Dirección de Servicios de Salud del Ministerio de Salud. Los siguientes documentos deben estar debidamente llenos y completos y/o autenticados cuando se trata de copias:

1. Formulario de habilitación de establecimientos de salud y afines, debidamente lleno con dos copias.

Este formulario se retira en el Área de Salud del Ministerio Salud.

2. Copia de los atestados profesionales de la persona responsable técnica de la organización o institución.

3. Constancia del Colegio Profesional de Médicos y cirujanos de Costa Rica del personal médico.

4. Fotocopia de Cédula de Identidad, ambos lados, de la persona responsable técnica de la organización o institución.

ANEXO B

REQUISITOS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN AL

REALIZAR LA EVALUACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

(Este anexo es parte integrante de la norma)

I. Identificación de la organización o institución

1. Nombre

2. Código

3. Número de la unidad

II. Ubicación

1. Región

2. Área de Salud

3. Provincia

4. Cantón

5. Distrito

6. Dirección

7. Dirección postal

8. E. mail

9. Número de Teléfono

10. Fax

III. Información sobre la persona responsable

1. Nombre

2. Número de Cédula

IV. Otra información cuando aplique

1. Tipo de establecimiento

V. Documentos:

1. Un expediente de cada ambulancia o unidad móvil.
2. Constancia escrita de las condiciones mecánicas y eléctricas de cada ambulancia o unidad móvil (el original)
3. Un protocolo de atención, coordinación y despacho de incidentes.
4. Documentación para el respaldo de llamadas.
5. Un listado de las enfermedades de denuncia obligatoria.
6. Hoja de notificación obligatoria de enfermedades.
7. Un ejemplar del Decreto Ejecutivo. Enfermedades de Denuncia Obligatoria N° 14496 - SPPS, de fecha 19 de abril del 1983, publicado en La Gaceta N° 92 del 16 de mayo del 1983.
8. Protocolos y normas de atención para la atención de incidentes.
9. Hojas de reporte con un número consecutivo lógico de la atención brindada al paciente, con todos los datos respectivos de dicha atención, estandarizados para todas las unidades de la empresa u organización.

ANEXO C

MINISTERIO DE SALUD

Evaluación de vehículos de atención extra-hospitalaria

(Este anexo es parte integrante de la norma)

Región de
salud: _____ Fecha: _____

Área de _____ Salud

Número de placa: _____ Tipo de
vehículo: _____

Marca de vehículo: _____ Número de
flotilla: _____ Año: _____

N° del motor _____ Nombre del
chofer: _____

Destacado _____ en
(lugar): _____ Distrito: _____

Cantón: _____ Institución u Organización: _____

CONDICION DEL VEHÍCULO

B M B

- 1 Condición de los frenos 24 Movimiento del volante
- 2 Estado de las llantas 25 Estado de las escobillas
- 3 Compensadores 26 Estado de Compensadores
- 4 Estado de la batería 27 Puertas y cerraduras
- 5 Chanelas y rótulas 28 Condición del arrancador
- 6 Estado del freno de mano 29 Revisión del carburador
- 7 Radiador y mangueras 30 Juego de herramientas
- 8 Luces externas e internas 31 Hules de resortes
- 9 Condición de los vidrios 32 Soportes de motor
- 10 Caja de cambios 33 Fugas de aceite o líq de frenos
- 11 Instalación eléctrica 34 Sistema de empaques
- 12 Condición del chasis 35 Revisión de bomba de inyección
- 13 Repuesto y porta repuesto 36 Condición de las candelas
- 14 Resortes o tijeretas 37 Transfer
- 15 Bomba y nivel del agua 38 Regulador
- 16 Espejos internos y externos 39 Condición de las válvulas
- 17 Llave de ranas y gata 40 Barras estabilizadoras

B M B

- 18 Tapa del motor y cierre 41 Camisa y parrilla
- 19 Nivel del aceite del motor 42 Condición de los Bumpers
- 20 Diferenciales 43 Estado de pinturas y carrocería

21 Estado de pisos 44 Tapicería de asientos e interna

22 Condición del alternador 45 Estado de placa

23 Tarjeta mantenimiento al día 46 Estado interno módulo atención

Continuación del anexo C

Nombre y firma del que entrega el formulario
vacio: _____

Nombre y firma del que recibe el formulario
lleno: _____

Revisión efectuada a los _____ -- _____ kilómetros.

Detalle de lo observado:

Resultado: Apto para circular como ambulancia
SÍ _____ NO _____

Nombre y firma del mecánico que realiza la evaluación:

Artículo 2º—El Ministerio de Salud velará por su correcta aplicación.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

